



Riohacha D. T. C., 27 de enero de 2.023.

|             |                                |
|-------------|--------------------------------|
| Proceso:    | EJECUTIVO                      |
| Demandante: | BANCOOMEVA S.A.                |
| Demandado:  | HERNÁN ALBERTO DAVID TORO      |
| Radicación: | 44-001-40-03-001-2022-00340-00 |

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la demanda ejecutiva de la referencia, junto a sus anexos, a la luz del artículo 82 y ss., del Código General del Proceso y la ley 2213 de 2.022, advierte este despacho que se satisfacen los requisitos legales y formales establecidos; y que el título aportado cumple con las exigencias establecidas en el artículo 422 del C. G. P., es decir, contiene una obligación clara, expresa y exigible. Por consiguiente, esta agencia judicial,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por vía ejecutiva de menor cuantía a favor de la sociedad BANCOOMEVA S.A., identificada con nit 900.406.150-5, contra HERNÁN ALBERTO DAVID TORO, identificada con cédula de ciudadanía número 84.035.688, por las siguientes sumas de dinero:

1. DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS CON TREINTA Y NUEVE CENTAVOS (\$2.642.500.39) por concepto de capital de la obligación tarjeta de crédito N° 299006 contenida en el pagaré cupo global de crédito N° 00000010601.
2. TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS (\$351.200.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del veinticuatro punto ochenta y cuatro por ciento (24.84 %) desde el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
3. DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS (\$ 2.023.947.00) por concepto de capital de la obligación Tarjeta de crédito N° 748488 contenida en el pagaré cupo global de crédito N° 00000010601.
4. DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS (\$272.423.00) por concepto de intereses corrientes liquidados a la tasa del veintidós punto treinta por ciento (22.30 %) desde el día cinco (5) de febrero

Gtz.Ro



- de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021)
5. ONCE MILLONES SEISCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS (\$. 11.602.608.00) por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré contenida en el pagaré Operaciones de Mutuo N° 00000010600
  6. SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$.6.206.352.00) por concepto de intereses corrientes liquidados desde el desde el día cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2.021) hasta el día seis (6) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a la tasa del veintitrés punto sesenta y cuatro por ciento (23.64 %)
  7. DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$. 228.283.00) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el once (11) de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) hasta veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno (2.021) a la tasa máxima legal permitida.
  8. TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/L (\$32.941.424) por concepto de la obligación contenida en el pagaré de crédito rotatorio N° 4601967807-00.
  9. Más los intereses moratorios desde el veintidós (22) de Septiembre de dos mil veintiuno (2.021) sobre el capital señalado en cada uno de los créditos relacionados en los pagarés hasta que se realice efectivamente el pago a la tasa efectiva máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
  10. Mas las costas y agencias en derecho que se causen con ocasión al proceso.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante el deber de guarda y conservación de los títulos ejecutivos base de ejecución de la presente demanda ejecutiva, los cuales deberán ser entregados en el momento de ser requerido por autoridad judicial.

TERCERO: Ordénese al demandado, que cumpla con la obligación descrita, en el término de cinco (5) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, atendiendo lo preceptuado en el artículo 431 inciso 1° del C. G. P.

CUARTO: Notifíquese este auto, junto con el escrito de demanda y demás anexos a la parte demandada, en la forma señalada en la ley 2213 de 2.022 o en su defecto en los artículos 290 y ss., del C. G. del P., y

*Gtz.Ro*



concédasele el término de diez (10) días para que proponga excepciones de conformidad al art. 442 Ibídem.

QUINTO: Téngase como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALFREDO A TOLEDO VERGARA, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 2.757.958 y T.P. 42.921 del C. S. de la J. en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:  
Yaneth Maria Luque Marquez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9fa986313e4d30bd9a65add6935a212fe6a927db3af70c1affea786fb496cf0**

Documento generado en 27/01/2023 11:10:28 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**